

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1296
Actuación:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	José Oscar Palacios García
Demandado:	Ana Jovanny Hoyos Bolaños
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00144-00
Providencia:	Auto reprograma

Se allega al canal digital del despacho el 23 de mayo del corriente año solicitud de reprogramación de la audiencia a través de la apoderada judicial de la parte demandada, en razón a la Sentencia No 064 de diciembre 14 de 2020 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad en proceso de Simulación Absoluta, incoada por la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS contra el señor JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA, radicado 2017-00314-00, esto es se libren los oficios correspondientes ordenados en el referido fallo, advertido que se adjuntó la mencionada sentencia.

De otro lado, la gestora judicial de la parte demandante el 26 de mayo, requiere al despacho no atender la solicitud de la parte demandada, toda vez que la liquidación de la sociedad conyugal debe liquidarse en cero, teniendo en cuenta la inexistencia de la sociedad conyugal en Colombia y a que las partes no adquirieron bienes en este país, entre otros argumentos indica que no existe ni si quiera prueba sumaria de que los señores PALACIOS-HOYOS se hayan residenciado en Colombia, no constituyeron sociedad conyugal en Colombia no hicieron inventario de bienes, lo que ratifica igualmente la inexistencia de la sociedad conyugal en este país.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO:

En relación a lo peticionado por la parte demandada señora HOYOS BOLAÑOS a través de su gestora judicial, esta operadora judicial accederá a lo peticionado teniendo en cuenta la providencia proferida por el juzgado Catorce Civil del Circuito, toda vez que el debate principal en los tramites liquidatorios empieza una vez se presenten los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, los cuales se demuestran con prueba documental.

Ahora en cuento a los argumentos de la abogada de la parte demandante, este despacho avizora que el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado 2016-00421-00 incoado por el señor JOSÉ OSCAR PALACIOS GARCIA contra la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS, que la profesional del derecho que represento al demandante señor HOYOS BOLAÑOS lo fue la actual apoderada judicial OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, quien en su representación en el escrito de subsanación de la demanda argumento que: "1) último domicilio conyugal de los esposos Palacio-Hoyos fue Villa Gorgona (Candelaria), Callejón El Dinamo, Casa 36. 2)...", con ello entra en contradicción en los hechos narrados en el proceso de Divorcio y lo que pretende demostrar en este trámite liquidatorio, impidiendo que esta agencia judicial despache favorable su petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte demandada reprogramando la diligencia de audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P.

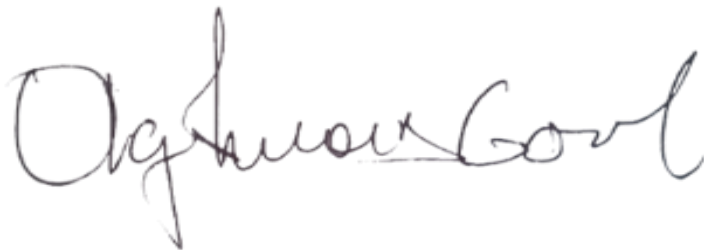
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día **18 de AGOSTO de 2022,** a las **2.30 P.M.,** para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y avalúos establecida en el referido artículo, advertido que se debe dar cumplimiento a lo requerido en auto No 1028 del 13 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ